



DECRETO No. 200-02- 052

(30 de marzo de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 000266 DEL 18 DE MARZO DE 2020 “POR LO CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA

CONSIDERANDO

1. Que conforme al artículo 2 de la constitución política de Colombia la cual establece lo siguiente: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que el artículo 209 de la constitución política de Colombia establece que La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
3. Que la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" señala; Artículo 2. "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."
4. Que "el artículo 42 de la ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la comunidad del servicio, porque este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. El elemento común de estos eventos es que exigen atender

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldía@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050

Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68



la contingencia de manera inmediata, mediante la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes. Por tanto, lo que permite catalogar un supuesto fáctico como urgente, en forma manifiesta, es que demanda actuaciones del Estado que no dan espera, para mantener la regularidad del servicio y que impiden acudir a los procedimientos de selección públicos, es decir a la licitación pública, a la selección abreviada, al concurso de méritos y a la contratación de mínima cuantía. De este modo, algunos de los supuestos que caben dentro de la categoría de urgencia manifiesta son: A) situaciones relacionadas con los estados de excepción; es decir, con los estados de i) Guerra Exterior, ii) Conmoción Interior y iii) **Emergencia Económica, Social y Ecológica y b) hechos de calamidad.**

Fuerza mayor o desastre, es decir, circunstancias que pongan gravemente en riesgo la vida, la salud o la integridad de las personas, en los términos del artículo 64 del código civil" aunado a ello y en materia procedimental el artículo 42 de la ley 80 nos da un instrumento contractual importante para los eventos de la urgencia manifiesta, el cual prevé lo siguiente; "cuando se presente una circunstancia que pueda catalogarse como de urgencia manifiesta, en las condiciones señaladas anteriormente, esta debe declararse mediante acto administrativo motivado, es decir, a través de una manifestación unilateral de voluntad razonablemente justificada, proferida por el representante legal de la entidad o quien sea en dicho caso el titular de la competencia para contratar, según lo establecido en el artículo 11 y 12 de la misma ley. Por obvias razones, el tratarse de una circunstancia imprevista y apremiante, no es necesario realizar estudios previos. Es por ello que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

5. Que la Ley 1523 del 2012 ha establecido en el artículo 59, unos criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y//o derechos fundamentales económicos y sociales de las personas; 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica; 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres; 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse; 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia; 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta; 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

6. Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291



fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

7. Que el presidente de la República de Colombia mediante el decreto 417 del 17 de marzo de 2020, "por el cual se declara un estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional" como consecuencia de la Pandemia del Covid-19 en nuestro País. Al igual ha expedido el Decreto 457 del 22 de marzo del 2020 "por el cual se Imparten Instrucciones en Virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19 y el Mantenimiento del Orden Público".
8. Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS) la Pandemia del COVID-19, ha generado una emergencia sanitaria y social a nivel mundial, la cual requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
9. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Nuevo Coronavirus COVID-19 para mitigar sus efectos.
10. Que según los Boletines de prensa del Ministerio de Salud y Protección Social se viene confirmando el aumento exponencial de casos positivos de Coronavirus - COVID-19- en el territorio nacional, especialmente en Bogotá D.C., y Neiva.
11. Que para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus
12. Que el Gobernador del Caquetá, en cabeza del señor Arnulfo Gasca Trujillo, expidió el Decreto 000248 del 17 de marzo de 2020 por medio del cual se decreta toque de queda en el Departamento del Caquetá como medida preventiva ante la pandemia del COVID-19, a partir de este martes 17 de marzo hasta el 20 de abril la medida regirá desde las 8:00 pm hasta las 5:00 am del día siguiente.
13. Que adicional a ello, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el gobierno nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
14. Que el Municipio de Curillo Caquetá, mediante Decreto N° 200-02-046 del 18 de marzo del 2020 "por medio de la cual se declara Emergencia Sanitaria, Toque de Queda y se adoptan medidas sanitarias y acciones Transitorias para la Preservación de la Vida y Mitigación del Riesgo con ocasión de la situación Epidemiológica causada por el Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Curillo Caquetá"
15. Que el Municipio de Curillo Departamento del Caquetá, ubicado en la Región Amazónica colombiana, con los mayores índices de Necesidades Básicas e Insatisfechas demanda tratamiento especial para atender y responder razonablemente las consecuencias de la pandemia COVID-19 brindando alimentos y elementos desinfectantes debido a la crisis económica de familias curillenses por lo que se hará necesario realizar una caracterización de las familias más vulnerables para ser sujetos de ayudas por parte de la administración municipal.



16. Que el Hospital Local Curillo adscrita a la ESE Rafael Tovar Poveda viene adelantando un plan de contingencia para la prevención frente a la epidemia, que se conforma de un grupo extramural para visitas domiciliarias y otro para atención en la IPS en su defecto carece de elementos y medicamentos necesarios para garantizar el servicio de salud, no obstante dicha entidad reporta un déficit financiero para llevar a cabo las estrategias establecidas por el gobierno nacional y departamental, por cuanto requiere el apoyo económico de la Administración Municipal de Curillo Caquetá para satisfacer la necesidad de protección y cuidado de todos los curillenses.
17. Que lo anteriormente expuesto se evidencia que el servicio de salud de la IPS de Curillo no se encuentra físicamente preparado para atender una emergencia de salud, requiere ser fortalecido de manera inmediata para atender un evento sorpresivo de la pandemia. En el departamento no se han reportado personas contagiadas por el COVID-19, pero si existe un indicador de contagio que asciende diariamente en el país, motivo por el cual la IPS debe contar con los elementos necesarios para prestar los servicios de salud pública y/o prevenir dicha situación en caso de presentarse alguna persona contagiada por el Coronavirus, es decir prevenir situaciones futuras, En consecuencia de lo anterior y por estas razones el sistema requiere un apoyo fiscal urgente.
18. Que se hace necesario tomar medidas inmediatas por parte de la Administración Municipal para minimizar los efectos negativos en la salud de los curillenses con ocasión al coronavirus COVID-19.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR para el municipio de Curillo el Decreto departamental No. 000266 del 18 de marzo de 2020 "por lo cual se declara la situación de calamidad pública en el departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones, por un periodo de tres (03) meses, contados a partir de la declaratoria misma.

PARÁGRAFO: La Calamidad Pública expresada en el presente Decreto, podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el Acto Administrativo que así lo disponga. De persistir la situación de calamidad pública podrá ampliarse el periodo conforme a lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

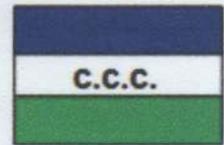
ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y demás, elaborarán el Plan De Acción Específico para la respuesta y recuperación, de acuerdo con los lineamientos establecidos en los artículos 61 y ss de la Ley 1523 del 2012 y deberán apoyar la ejecución del referido plan en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Municipal de Curillo Caquetá adelantará las gestiones específicas que requiera, contempladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, con el fin de atender la situación de calamidad pública declarada, de las cuales deberá comunicar a los organismos de control, vigilancia y prevención competentes.

"Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo"

Alcaldía@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050

Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68



PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos para la ejecución del plan de acción específico, podrán provenir de las entidades de orden internacional, Nacional, Departamental, Regional y Municipal, público y privado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Realícense por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal, las gestiones y operaciones presupuestales necesarias para atender la situación de calamidad pública.

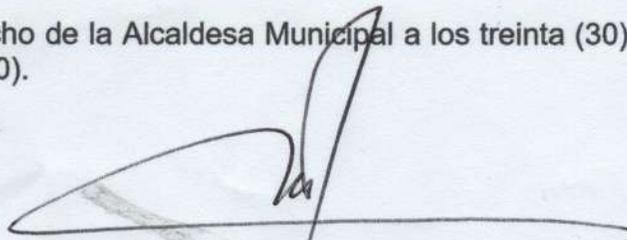
PARÁGRAFO TERCERO: La Dirección de Contratación de Municipio de Curillo Caquetá deberá adelantar la celebración de contratos relacionados directamente con las actividades de respuesta a la calamidad declarada, descritas en el plan de acción específico; contratos que en su trámite se someterán a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas legales y reglamentarias que rigen la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto deberá ser informado a la Unidad Nacional para el Riesgo de Desastres, Ministerio de Salud y Protección Social, así como a la Contraloría General de la República y a Contraloría Departamental del Caquetá para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de fecha de expedición y podrá prorrogarse, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



MARIA EDITH RIVERA BERMEO
 Alcaldesa Municipal

Proyecto	ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS	Asesor Jurídico de Contratación	
Revisó:	ERNESTO PEREZ CAMACHO	Asesor Jurídico Externo	
Aprobó	HELVER PALOMINO	Control interno	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldía@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
 Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68

3